

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

CONSIDERANDO ÚNICO: La participación y la responsabilidad son dos principios fundamentales de la democracia y del cooperativismo. Para garantizar y hacer efectivo el derecho a la participación política de las asociadas y los asociados en la conducción de la Cooperativa, es indispensable contar con un instrumento jurídico que legitime y regule de manera adecuada el proceso electivo, sustentado en los postulados esenciales del Derecho Electoral.

POR TANTO: El Consejo de Administración de COOPEBANPO R. L. en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 46 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el artículo 45 del Estatuto Social y con fundamento en el Artículo 6.3 del Acta de la Asamblea Nacional de Delegados No. XXXV, celebrada el 24 de marzo del 2007, ACUERDA: Dictar el siguiente Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: ALCANCES. Este reglamento regirá todas las etapas del proceso de elección de los miembros directivos propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, de los distintos Comités y del Tribunal Electoral, en las sesiones de Asamblea de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias, que celebre COOPEBANPO R. L. de conformidad con lo establecido por el Estatuto Social y normativa conexas.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 2: DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral es un órgano imparcial, apolítico y autónomo, nombrado por la Asamblea de Delegados, bajo cuya superior autoridad, vigilancia, responsabilidad y competencia exclusiva se celebrarán los procesos electorales de COOPEBANPO R.L.

El Tribunal Electoral será el responsable de velar por el fiel cumplimiento de los principios y disposiciones electorales contenidos, en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que rigen a la Cooperativa, así como velar por el orden y el respeto entre las personas participante en las Asambleas de COOPEBANPO particularmente en los procesos de elección.

Artículo 3: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. El Tribunal Electoral estará integrado por siete miembros: cinco propietarios y dos suplentes, en cuyo caso, tres de ellos, como mínimo, de preferencia, deberán ser mujeres. Le corresponderá dirigir todos los procesos de elección referidos en el artículo 1 de este Reglamento. De su seno será nombrado por el plazo de un año, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos Vocales.”

Los suplentes sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. En éste último caso, cuando la ausencia sea definitiva, los suplentes entrarán a ser integrantes propietarios del Tribunal, conservando el orden en que fueron electos y por el plazo restante del periodo.

En el eventual caso que el Tribunal no cuente con miembros suplentes disponibles para sustituir las ausencias de los miembros propietarios, sean temporales o definitivas, se deberá proceder a su elección en la siguiente Asamblea de Delegados, conforme al procedimiento señalado en los Capítulos III y IV de este Reglamento. Su nombramiento será por el plazo restante del período.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento, las personas que inscriben su candidatura al Tribunal Electoral participan única y exclusivamente en esta elección.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011 y en sesión No. 1284-12 del 10 de abril del 2012.

Artículo 4: NOMBRAMIENTO. Corresponde al Consejo de Administración, dirigir el proceso de elección de los miembros del Tribunal Electoral, para lo cual se sujetará a los mismos principios, requisitos y procedimiento, contenidos en el artículo 11 de este Reglamento para la elección de los otros órganos directivos.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1141-10 del 09 de marzo del 2010.

Artículo 5: PLAZO DEL NOMBRAMIENTO. Los miembros electos al Tribunal Electoral, tanto propietarios como suplentes, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea de Delegados.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 6: DECLARATORIA DE NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN. Recibido el informe del escrutinio de la elección de los miembros del Tribunal Electoral, el Consejo de Administración, hará la declaratoria oficial de los miembros que hayan resultado electos, procederá a su juramentación y los convocará oficialmente a la sesión de integración de todos los cuerpos colegiados de la Cooperativa.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 7: CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA. Durante el proceso electoral, el presidente o la presidenta del Tribunal asumirá la dirección de la Asamblea exclusivamente en lo relativo a esta materia y contará con la colaboración de un equipo auxiliar de apoyo designado a lo interno por la Gerencia de la Cooperativa.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 8: LISTADO DE PUESTOS ELEGIBLES Y PLAZO. Al menos un mes antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Delegados, el Tribunal Electoral deberá solicitar a la Gerencia de la Cooperativa, un listado de los puestos propietarios y suplentes que se deben elegir, el cual será publicado en el sitio web de la Cooperativa, indicando además el período por el cual debe ser electo cada puesto. Cuando se trate del vencimiento del nombramiento de los miembros del Tribunal Electoral, este listado se comunicará de inmediato al Consejo de Administración, para lo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 4.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 9: ORGANO AUXILIAR DE APOYO. El Tribunal Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, contará con un equipo auxiliar, compuesto por al menos seis miembros, cuya función principal será coadyuvar en el desarrollo de las actividades de logística propias del proceso electoral y actuarán bajo la autoridad del Tribunal Electoral.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 10: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. PLAZO. La inscripción de candidaturas para los cargos elegibles en los diferentes órganos, se hará de forma opcional de la siguiente manera:

- a. Personalmente ante el Tribunal Electoral el mismo día en que se celebre la Asamblea, treinta minutos antes de la primera convocatoria hasta quince minutos antes de la hora señalada para la segunda convocatoria en la sede del Tribunal que se instalará en el recinto donde se celebre la Asamblea.
- b. Por medio del sitio web de la Cooperativa asignado al Tribunal Electoral. La inscripción se podrá realizar un mes antes de que se celebre la Asamblea hasta las doce medio día del día hábil anterior a la Asamblea.
- c. Mediante el envío de correo electrónico a la dirección oficial del tribunal electoral con los datos pertinentes y en el mismo plazo indicado en el inciso b.
- d. Vencidos ambos plazos, no se admitirá ninguna inscripción y aquellas que se encuentren incompletas o defectuosas serán consideradas no presentadas.

Los medios de inscripción electrónica (correo electrónico y página web) una vez vencido el plazo de recepción, deberán devolver un aviso indicando que la inscripción no fue realizada por estar vencido el plazo y recordando la posibilidad de inscribirse por los medios que aun estén vigentes.

La postulación podrá ser retirada por los interesados en cualquier momento antes de que se inicie el proceso de elección.

El Tribunal Electoral velará porque los asociados y asociadas dispongan de la información sobre el plazo, requisitos y lugar de inscripción de las candidaturas, utilizando los medios oficiales a su alcance pero como mínimo la página web y el Facebook de la cooperativa.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 11: REQUISITOS. Podrán inscribir su candidatura, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos un año de ser asociada o asociado activa o activo de la Cooperativa . Este plazo deberá estar cumplido para el proceso de inscripción de la candidatura según lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Estar al día en todas sus obligaciones personales con la Cooperativa.
- c) Estar presente en la Asamblea desde su inicio hasta la juramentación.
- d) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra entidad de la misma naturaleza de Coopebanpo R.L.

e) No dedicarse por cuenta propia o ajena a una actividad afín al rol principal de la Cooperativa, con excepción de los bancos públicos del estado y creados por ley especial.

f) Los demás requisitos que establezca la Ley y el Estatuto de Coopebanpo R. L.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1141-10 del 09 de marzo del 2010 y en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 12: DECLARACIÓN JURADA. Las personas que inscriban su candidatura, deberán suscribir una Declaración Jurada ante el Tribunal, donde manifiesten cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Social de Coopebanpo, la Normativa SUGEF 16-16, el Código de Gobierno Corporativo, y este Reglamento; declaración que podrá ser rendida en el mismo acto de su inscripción o a más tardar el día de la Asamblea en el plazo dispuesto en el inciso a.) del artículo 10. El formulario de la declaración jurada estará disponible en el sitio web de la Cooperativa, el cual deberá ser firmado autógrafamente por la persona interesada y remitido junto con copia de la cédula de identidad al Tribunal Electoral por los medios dispuestos al efecto, los cuales serán indicados en dicho sitio. La falsedad en la información suministrada mediante dicha declaración, comprobada por el Tribunal Electoral, previo debido proceso, podrá dar lugar a la pérdida de la candidatura o del nombramiento en caso de resultar electa o electo. En este último caso, asumirá el nombramiento la candidata o el candidato que haya obtenido la mayor votación subsiguiente para dicho órgano.

Modificado por el Consejo de Administración en su sesión 1629-18 de fecha 07-03-2018

Artículo 13: VENCIMIENTO NOMBRAMIENTO Y/O. REELECCIÓN. Cualquier miembro de los órganos directivos y del Tribunal Electoral, cuyo nombramiento venza, no podrá permanecer más de dos periodos en un puesto reelegido en un mismo órgano, máximo una reelección, esto pudiendo ser electos nuevamente después de uno o varios periodos sin reelección.

Modificado por el Consejo de Administración en su sesión 1629-18 de fecha 07-03-2018

Artículo 14: ORDEN DE ELECCIÓN. Las votaciones correspondientes al Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Tribunal Electoral, se realizarán de forma simultánea, utilizando el dispositivo o mecanismo de emisión de votos dispuesto, el cual contendrá un espacio para cada uno de los candidatos inscritos en cada órgano.

Para efectos de determinar las personas electas en cada órgano, el Tribunal Electoral procederá a validar la votación emitida y obtener los resultados del escrutinio en el siguiente orden; primero los del Consejo de Administración, luego los del Comité de Vigilancia y por último los del Comité de Educación. Cuando proceda la elección del

Tribunal Electoral, corresponderá al Consejo de Administración presentar los resultados de esta elección, salvo que se trate únicamente de la elección de sus miembros suplentes en el supuesto regulado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 3, en cuyo caso corresponderá al Tribunal Electoral guiar el proceso y presentar los resultados de la elección junto con los resultados de los demás cuerpos directivos.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No 1141-10 del 09 de marzo del 2010 y en sesión No. 1284-12 del 10 de abril del 2012.

Artículo 15: ELECCIÓN. EXCLUSIÓN. NULIDAD. Si una persona inscribe su candidatura en algunos o en todos los órganos elegibles de la Cooperativa, a partir de que resulte electa la primera vez, según el proceso de votación indicado en el artículo anterior, automáticamente quedará sin efecto su postulación a otros órganos y los votos obtenidos en éstos no serán considerados para efectos de nombramiento.

Es absolutamente nula la elección de un postulante que esté ausente en la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 11. El Tribunal Electoral declarará la nulidad de oficio y considerará válidamente electo a quien haya obtenido la votación inmediata inferior. En ese mismo orden se ajustarán los restantes cargos electos.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1141-10 del 09 de marzo del 2010 y en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 16: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 del Estatuto de COOPEBANPO R. L., durante el desarrollo del proceso electoral, el Tribunal Electoral deberá comprobar el quórum cuando así lo juzgue conveniente, haciéndolo al menos, justo antes de iniciar el proceso de votación.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 17: IDENTIFICACIÓN. El Tribunal Electoral informará a las delegadas y delegados, por todos los medios a su alcance, los nombres de todas las personas que hayan inscrito su candidatura, con el fin de que sean debidamente identificadas por los asambleístas

El Tribunal deberá verificar que las candidaturas sean inscritas con el nombre correcto de los y las postulantes los y las cuales, podrán solicitar al Tribunal que se inscriba su candidatura bajo alguna identificación especial de “conocida o conocido como” o bien, bajo el nombre por el que comúnmente es conocida o conocido cuando tenga más de un nombre, a fin de evitar confusión entre las candidatas o candidatos, siempre y cuando el

nombre elegido no se preste a confusión por similitud con otros postulantes o atente contra los buenos principios o moral.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1141-10 del 09 de marzo del 2010 y en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo18: PRESENTACIÓN. Los postulantes a los distintos cargos electivos de COOPEBANPO R. L., tendrán derecho a presentarse ante la Asamblea, en forma oral y por una sola vez, durante un plazo máximo de un minuto. Ésta disposición igualmente aplicará cuando la candidata o candidato esté postulada o postulado en varios puestos, en cuyo caso, se le permitirá elegir en cuál puesto se presentará. Para los otros puestos, únicamente estará al frente como parte del grupo de candidatos. La presentación deberá enfatizar en aspectos relacionados con la trayectoria personal y cooperativista de los postulantes y el motivo por el que aspira a la elección y aplicarán para esta presentación las mismas restricciones y prohibiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de éste reglamento.

Cualquier otro asociado o asociada que solicite dirigir la palabra a la asamblea durante el proceso electoral deberá solicitar la autorización al Tribunal Electoral, la cual será otorgada a discreción de éste. Su participación no podrá excederse de un minuto, lo será por una sola vez, no podrá referirse a ningún postulado en específico y será después de la presentación de los candidatos. Asimismo, el Tribunal Electoral podrá hacer uso de los medios electrónicos audiovisuales existentes, para proyectar un resumen de la hoja de vida e imagen de cada candidato.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No1141-10 del 09 de marzo del 2010 y en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 19. VOTACIÓN. La votación se hará mediante el uso de un sistema o mecanismo que garantice la legalidad y transparencia del proceso. Deberá estar probado en su eficacia, funcionalidad y controles pertinentes de lo cual, el Tribunal Electoral pedirá fe por escrito a la Unidad de Tecnología de Información de la Cooperativa para el caso de la eficacia y funcionalidad; asimismo, se pedirá fe por escrito a la Auditoría Interna de la Cooperativa, en cuanto a los controles pertinentes.

Las plantillas que sean utilizadas para guiar la votación, deberán ser aprobadas por el Tribunal Electoral y contendrán la identificación de los postulantes para cada puesto del Consejo de Administración, Comités de Vigilancia y Educación y Tribunal Electoral, según corresponda. Las plantillas deberán ser legibles y contendrán, el nombre completo de la candidata o candidato y su número de cédula, según lo dispuesto en el artículo 17 de este

reglamento, así como el elemento dispuesto para consignar el voto de acuerdo al sistema utilizado.

Para definir el orden de los postulantes dentro de la plantilla, el Tribunal Electoral realizará un sorteo luego del cierre de las postulaciones en presencia del auditor interno y un miembro del Comité de Vigilancia que no venza en el proceso ni se esté postulando para un nuevo puesto en la Asamblea en curso. De esta rifa se procederá a dejar constancia en un Acta que levantará al efecto.

Reformado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración No. 1009-08 del 6 de marzo del 2008 y en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 20: MATERIAL ELECTORAL. ENTREGA. Corresponde al Tribunal Electoral la preparación del material electoral y de los suministros que sean necesarios en el proceso de elección. De la entrega de dicho material al votante se dejará constancia en el padrón electoral

Artículo 21: VOTO SECRETO. CASOS DE EXCEPCIÓN. El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta por parte de la delegada o delegado. Si alguna persona tuviere impedimento físico para emitir su voto en forma directa y secreta, podrá hacerlo públicamente o de manera asistida ante al menos dos miembros del Tribunal Electoral, los cuales dejarán constancia de ello en el padrón electoral. El Tribunal Electoral tomará todas las previsiones necesarias para que esta disposición se cumpla fielmente, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 22: VOTO. PROCEDIMIENTO. Una vez elegido el sistema de votación, el Tribunal Electoral deberá definir el mecanismo idóneo para el registro de los votos, además, velará por una adecuada instrucción a los assembleístas sobre el procedimiento y cargará en la página web oficial de la Cooperativa una guía sobre el proceso de votación.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 23: VOTO VÁLIDO. Se considera válido el voto emitido en forma clara e inequívoca conforme a lo estipulado por los artículos 19, 21 y 22 de este Reglamento y en atención a

los requerimientos del mecanismo automatizado cuando se hiciera uso del mismo. Si el elector votara por menos postulantes del número de cargos elegibles, el voto se considerará válido en cuanto a los marcados.

Cualquier mecanismo automatizado que desee utilizarse para el registro y conteo de los votos, debe estar de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en éste reglamento.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 24: VOTO NULO. Se considerará voto nulo cualquier forma de elección hecha en contravención al procedimiento electivo o a las disposiciones contenidas en este Reglamento, de tal modo que no permita al Tribunal o al mecanismo automatizado de registro y conteo, al realizar el escrutinio de votos, determinar con absoluta precisión, la candidata escogida o candidato escogido por el votante.

También se considerará nulo el voto, cuando el elector votara por un número mayor al número de cargos elegibles en cada órgano

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 25: VOTO EN BLANCO. Es el voto en que el elector deja en blanco todas las casillas que identifican a los postulantes.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 26: ORDEN RESULTADO DE LA ELECCIÓN. Se considerarán electos los y las postulantes que obtengan mayor número de votos hasta agotar los puestos vacantes en cada órgano. Primero se acreditarán los miembros propietarios para los puestos vacantes por tres años y luego los puestos propietarios vacantes para completar período en orden del número de años restante. Quienes obtengan mayor número de votos ocuparán los cargos propietarios de mayor cantidad de años.

Por último, se nombrarán los suplentes, los cuales se designarán en el siguiente orden: dentro de los elegidos sin plaza de propietario, quienes obtengan mayor número de votos serán nombrados como suplente uno y quienes obtengan menos serán nombrados como suplente dos.

Artículo 27: RENUNCIA AL CARGO. NUEVA POSTULACIÓN.

Quienes se encuentren con un nombramiento vigente y deseen postularse a un nuevo puesto deberán renunciar a su puesto actual, previo al proceso de votación ante la Asamblea.

Derogado por el Consejo de Administración en su sesión 1408 -14 de fecha 14-05-2014

Artículo 28: RENUNCIA A LA ELECCIÓN DURANTE LA ASAMBLEA. El postulante que resulte electo, podrá renunciar por escrito a ese cargo ya sea antes o después de que se haga la juramentación. En este caso, el Tribunal inmediatamente informará a la Asamblea de lo acontecido y lo retirará de la lista oficial. Acto seguido, el Tribunal procederá a determinar la elección de la (del) candidata (o) que sustituirá al renunciante, quien haya obtenido la votación inmediata inferior e incorporará su nombre en la Declaratoria Oficial de la Elección y procederá a su juramentación.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

ARTÍCULO 29. En el caso que realizado el escrutinio de la elección, el Tribunal determinara que quedan puestos elegibles vacantes, convocará inmediatamente una segunda ronda electoral, conforme al procedimiento establecido por este Reglamento.

Este procedimiento se repetirá hasta completar la elección de al menos los miembros propietarios de cada órgano de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social de Coopebanpo.

Incluido por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 30: DESEMPATE. PROCEDIMIENTO. En caso de empate y cuando el orden defina una diferencia entre ser electo o no o serlo en calidad de titular o suplente, o número de años del nombramiento, habrá una segunda votación exclusivamente entre los postulantes que obtuvieron igual número de votos, mediante un mecanismo avalado por el Tribunal Electoral que garantice la pureza de la elección. De persistir el empate, el presidente del Tribunal Electoral resolverá la elección, con la participación de los candidatos empatados, mediante el método del sorteo, del cual se levantará el acta respectiva la cual será firmada por todos los integrantes del Tribunal Electoral.

Cuando se presente un empate que amerite una segunda ronda de elecciones en cualquiera de los órganos y esto afecte los posibles resultados de la elección de los órganos siguientes, no se hará declaratoria alguna hasta tanto se haya resuelto el empate por los mecanismos dispuestos.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 31: DECLARATORIA. DE LA ELECCIÓN. Concluido el proceso de elección, el Tribunal Electoral verificará los votos obtenidos por los candidatos y levantará el acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Inmediatamente, el Presidente del Tribunal hará ante la Asamblea, la declaratoria oficial de las candidatas y los candidatos electos, los órganos y los plazos por los que fueron electos, les tomará el juramento correspondiente y los instará, junto a los miembros vigentes a integrarse oportunamente como órganos colegiados. Posteriormente cerrará formalmente el proceso electoral.

Artículo 32: VERIFICACIONES POSTERIORES. En el siguiente mes calendario posterior a la elección, en caso que así lo considere necesario la Auditoría Interna de la Cooperativa, ésta podrá solicitar al Tribunal Electoral los registros generados por el proceso de elecciones.

Una vez hecha la verificación por parte de la Auditoría Interna, el Tribunal Electoral podrá proceder a la destrucción del material electoral en los siguientes seis meses contados a partir de la fecha en que se realizó la Asamblea.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011 y en sesión No. 1284-12 del 10 de abril del 2012.

CAPITULO IV DE LA PROMOCIÓN DE LAS POSTULACIONES

Artículo 33: AUTORIZACIÓN. Es permitido a los postulantes, promocionar su candidatura para optar al cargo que aspira desde la fecha en que se recibe el visto bueno a su postulación por parte del Tribunal Electoral y hasta el momento en que el Tribunal asume la dirección de la Asamblea para guiar el proceso electoral, conforme al plazo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 34: CONTENIDO DE LA PROMOCIÓN. La promoción de la postulación deberá estar enfocada hacia las virtudes y calidades del postulante. En caso que se desee utilizar signos externos para realizar su promoción, el postulante deberá entregar una muestra de la misma al Tribunal Electoral en el momento de la inscripción de su candidatura, para su respectiva aprobación o bien en el plazo máximo establecido en el artículo 10.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 35: RESTRICCIONES. El Tribunal Electoral está plenamente facultado para prohibir el uso de cualquier tipo de signos externos que no hayan sido aprobados o cuyo contenido:

- a) Ofenda la dignidad humana.
- b) Atente contra la integridad de la asociada o asociado.
- c) Sean anónimos.
- d) Estén financiados por fondos provenientes de otras instituciones.
- e) Hagan uso de los símbolos de la Patria o emblemas de la Cooperativa.
- f) Utilice pintura aplicada directamente en las paredes, muros o cualquier parte de la propiedad donde se lleve a cabo la Asamblea.
- g) Utilice cualquier tipo de equipo de sonido con altoparlantes dentro o fuera (incluyendo el parqueo) de las instalaciones en que se realiza la Asamblea.
- h) Utilice la exhibición de fotografía o textos (Tipo Banner), que excedan las dimensiones de una hoja tamaño oficio.
- i) Utilice signos externos de cualquier organización con o sin fines de lucro o que hagan alusión a ellas incluyendo pero no limitado a partidos políticos, organizaciones deportivas y filiaciones religiosas.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 36: PROHIBICIONES. Es prohibido a los postulantes:

- a) La entrega de signos externos fuera del plazo establecido en el Artículo 33 de este reglamento.
- b) Distribuir signos externos que no cuenten con la aprobación previa del Tribunal Electoral, según lo indicado en el Artículo 34 de este reglamento.
- c) Ofrecer cualquier clase de beneficio económico por cuenta de la Cooperativa, un tercero o a título personal a cambio del voto de los delegados.
- d) Utilizar a los empleados o medios oficiales de la cooperativa para promocionar la candidatura.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 37: POTESTAD DISCIPLINARIA. El Tribunal podrá retirar la credencial del postulante en caso que verifique fehacientemente, previa audiencia, el incumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

Igualmente tendrá la potestad de ordenar la expulsión del recinto donde se lleve a cabo la Asamblea, de cualquier participante que durante el proceso de elección, incurra en la inobservancia grave de las normas de orden, respeto y buen comportamiento, hacia los demás participantes y/o hacia los miembros del Tribunal Electoral.

Reformado por el Consejo de Administración en sesión No. 1207-11 del 10 de marzo del 2011.

Artículo 38: RESOLUCIONES INAPELABLES. Todas las actuaciones y resoluciones del Tribunal Electoral en materia de su competencia exclusiva, son inapelables.

El Tribunal en el cumplimiento de las responsabilidades que le son propias, podrá requerir el apoyo de los otros órganos colegiados de la Cooperativa, en coordinación con los Presidentes de éstos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39: Este Reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones que anteriormente se hayan dictado sobre la materia.

- 1. Modificado por el Consejo de Administración en su sesión 1450-15 de fecha 25-02-2015**
- 2. Modificado por el Consejo de Administración en su sesión 1629-18 de fecha 07-03-2018**